

Trámite **97596**

Código validación **BPMSKJG6LW**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **16-mar-2012 10:29**

Numeración documento **164-csirisi-2012**

Fecha ofido **16-mar-2012**

Remitente **BUSTAMANTE FERNANDO**

Razón social

Revisar el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ntz/estado/traitejaf>

Quito, DM, 16 de marzo de 2012
Oficio No. 164-CSIRISI-2012

Arquitecto
FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del "Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior", iniciativa del Asambleísta Fernando Vélez.

Atentamente,


Dr. Fernando Bustamante Ponce
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



✓ Adj: Seis (06) fojas útiles.

CU/3a
16-03-2012

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

**INFORME DEL PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA REPATRIACIÓN
DE RESTOS MORTALES DE MIGRANTES ECUATORIANOS FALLECIDOS
EN EL EXTERIOR.**

Quito DM, 15 de marzo de 2012.

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto expedir un criterio constitucional y legal acerca del Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos, presentado por el Asambleísta Fernando Vélez Cabezas, cuya finalidad es establecer los procedimientos para la repatriación de cadáveres de connacionales fallecidos en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria. El proyecto prevé el pago total o parcial del traslado, servicios funerales o incineración de restos mortales de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior, así como el monto de ayuda económica que deban recibir los familiares de la persona fallecida.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Oficio No. 071-AN-FVC-09 del 1 de diciembre de 2009, el Asambleísta Fernando Vélez presenta ante la Asamblea Nacional del Ecuador el Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos.

2.2 Con Memorando No. SAN-2011-2079 del 7 de noviembre de 2011 el Consejo de Administración Legislativa, califica el Proyecto de Ley presentado por el Asambleísta Fernando Vélez, como se desprende de los artículos 1 y 2 de la Resolución que consta en dicho Memorando, así como, de conformidad con el artículo 3 se remite al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Asambleísta Fernando Bustamante, a fin de proceder con el trámite correspondiente.

2.3 La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en Sesión No. 139 de 9 de enero de 2012, dio inicio al tratamiento del Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos.

2.4 Mediante Oficios No. 036-CSIRISI-FBP-AN-2012, de 12 de enero de 2012, y en alcance No. 41-CSIRISI-FBP-AN-2012, de fecha 13 de enero de 2012, el Presidente de

la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Asambleísta Fernando Bustamante, invitó al Asambleísta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Fernando Vélez, como autor de la iniciativa normativa denominada “Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos”, a fin de que exponga los principios y fundamentos de su propuesta de Ley.

2.5 La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en Sesión No. 144 realizada el 18 de enero de 2012, recibió al Asambleísta Fernando Vélez en calidad de autor del Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos, quien expuso la motivación y los articulados de su propuesta de Ley.

2.6 Mediante Oficio No. 051-CSIRISI-2012 de 19 de enero de 2012, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Asambleísta Fernando Bustamante, de conformidad con el Artículo 7 numeral 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, pone en conocimiento de las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión, la integración de las Subcomisiones para el tratamiento de los Proyectos de Ley calificados por el Consejo de Administración Legislativa y remitidos a la Comisión por parte de la Secretaría General de la Asamblea Nacional; siendo designados para el tratamiento de este Proyecto de Ley, y elaboración del borrador del Informe, los Asambleístas: Fernando Aguirre, María Soledad Vela y Eduardo Zambrano.

2.7 El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, Asambleísta Fernando Bustamante mediante Oficios números. 0064 y 0065-CSIRISI-FBP-AN-2012 de 23 de enero de 2012, invitó a los señores economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y Lcdo. Francisco Hagó, Secretario nacional del Migrante a fin de que expongan los criterios de sus Portafolios en relación al Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos.

2.8 Mediante Oficio No. 0706-2012-GM, de 25 de enero de 2012, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; Econ. Ricardo Patiño, pone en conocimiento la delegación de la Subsecretaria de Asuntos Migratorios Consulares y Refugio, Ab. Eliana Larrea, de dicho Ministerio para que asista a la Comisión y ponga en conocimiento el criterio institucional con respecto al Proyecto de Ley.

2.9 Igualmente, a través de Oficio No. SENAMI-DESP-2012-0027-OF de 30 de enero de 2012, el Secretario Nacional del Migrante, Lcdo. Francisco Hagó, informó sobre la delegación al Subsecretario General de esa Cartera de Estado, Tlgo. Eduardo Aguirre,

para que participe en la Comisión y exponga el criterio institucional acerca del Proyecto de Ley.

2.10 La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión No. 148 de 30 de enero de 2012, recibió a los delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Secretaría Nacional del Migrante, quienes expusieron sus criterios y argumentos sobre el Proyecto de Ley presentado por el Asambleísta Fernando Vélez.

Por su parte el Subsecretario General de la Secretaría Nacional del Migrante, señor Eduardo Aguirre, señaló que la Secretaría Nacional del Migrante mediante el Decreto Ejecutivo 1253, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 407 de fecha 20 de agosto del 2008, determina las retribuciones para la repatriación de restos mortales de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior. En este sentido, se informó que la SENAMI cuenta con un procedimiento que está regulado de modo reglamentario, y vía administrativa se han establecido los trámites que debe seguir el funcionario de la Secretaría Nacional del Migrante para aplicar el citado Decreto Ejecutivo.

La asesora operativa de la SENAMI, señora Cinthia Carvallo, detalló igualmente el procedimiento operativo para efectuar la repatriación de cadáveres, explicando que existe la unidad administrativa competente que actúa de modo reglado, contando con manuales específicos en los que se determinan los procesos que los funcionarios realizan para que se efectúe de manera eficaz la repatriación del cuerpo de la o del ecuatoriano. Se informó que existe un flujograma de procedimiento donde se encuentra la solicitud de repatriación dirigida al Ministro, la coordinación con las Casas Ecuatorianas representadas en el extranjero y también con los Consulados. Según lo señalado en el expresado Decreto 1253, se realiza además, un informe socio económico, para determinar la vulnerabilidad de las personas que acceden a la ayuda de la repatriación por parte de SENAMI, se levanta el expediente administrativo de la información, y se ingresa a un comité calificador donde se determina si los casos proceden o no, dependiendo de los grados de vulnerabilidad.

2.11 Costo aproximado de repatriación de restos mortales.

La misma funcionaria señaló que los precios varían dependiendo del lugar desde donde se realiza la repatriación de los cuerpos y se trabaja con el Portal de Compras Públicas. El monto aproximado establecido en América es equivalente a una suma que oscila entre tres mil novecientos hasta cinco mil setecientos dólares, y en Europa hasta siete mil dólares.

2.12 Procedimiento para determinar el grado de vulnerabilidad y montos de ayuda en cada caso.

La servidora indicó además que el grado de vulnerabilidad se establece en una ficha con puntajes mínimos, a base de la visita y estudio socio-económicos que realiza el

funcionario o delegado de la SENAMI, para constatar el grado de vulnerabilidad. Según los puntajes obtenidos se otorga el valor de repatriación. La SENAMI cumple con la repatriación desde el lugar donde fallece la persona, hasta donde los familiares realizan las exequias. No se reconocen gastos mortuorios.

2.13 Personas que han recibido este beneficio.

El Subsecretario General de la Secretaría Nacional del Migrante, Tlgo. Eduardo Aguirre, indicó a la Comisión que: “La SENAMI desde el mes de agosto del 2008, inició el proceso de repatriación. En el 2008 hubieron 34 repatriados, en el 2009 fueron 151, en el 2010, 134 y en el 2011, 144 repatriados”. La repatriación es solamente para aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

2.14 Sobre la necesidad de una nueva normativa para regular la repatriación de cadáveres y restos mortales el Subsecretario de la SENAMI, Tlgo. Eduardo Aguirre, informó que según criterio de dicha Cartera de Estado, no es necesaria una nueva Ley, ya que el procedimiento está regulado mediante una resolución de la Secretaría Nacional del Migrante, con procesos claros y flexibilidad en los montos que permiten actuar de acuerdo a la vulnerabilidad económica de los familiares de la o el ecuatoriano migrante fallecido en el exterior, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

2.15 El Asambleísta Fernando Vélez, proponente del Proyecto de Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos, mediante Oficio No. 165-CDEPM-AN-2012 de fecha 31 de enero de 2012, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, Arq. Fernando Cordero Cueva, solicita el retiro del Proyecto de Ley antes mencionado.

3. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE

La competencia de la Comisión No. 5, se halla reconocida por el Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 del 27 de julio del 2009 y el Artículo 2 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa emitida el 7 de noviembre de 2011, enviada mediante Memorando No. SAN-2011-2079 a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, a efecto de que avoque conocimiento y tratamiento del presente Proyecto de Ley.

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1 Especificaciones Generales

4.1.1 El Proyecto prevé el reconocimiento vía ley, de la repatriación de cadáveres de las

y los ecuatorianos que han fallecido en el exterior, como obligación para todos los casos, independientemente de la situación económica de las personas.

4.1.2 El Proyecto genera incremento de gasto público, pues crea un subsidio para los herederos menores de edad de las personas fallecidas, como consta en el artículo 5 literal d), del proyecto. Busca además que la Secretaría Nacional del Migrante, cubra los gastos y la contratación de procurador judicial para precautelar los derechos de los familiares en el exterior de conformidad con el literal e) del artículo 5. También concibe el pago de forenses, funerarias, por acopio del cadáver, servicios exequiales y apoyo económico a familiares del fallecido cuando su presencia sea necesaria para el reconocimiento e identificación del cadáver.

4.1.3 En el artículo 6 se establece que la repatriación de cadáveres de personas migrantes ecuatorianas fallecidas podrán ser de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin superar los cinco mil dólares. No se considera que vía reglamentaria se establecen montos superiores y determinados en consideración al lugar en el que se encuentre el cadáver o los restos mortales.

5. ANÁLISIS LEGAL

5.1 Mediante Decreto Ejecutivo 1253, de fecha 12 de agosto de 2008, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, atribuyó competencia a la Secretaría Nacional del Migrante para que asuma la tarea de repatriación de cadáveres de ecuatorianos fallecidos en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Asimismo, el mencionado Decreto Ejecutivo indica que el Ministerio de Finanzas debe establecer las correspondientes partidas presupuestarias y asignar los recursos requeridos por la SENAMI para efectivizar el procedimiento de la repatriación de cadáveres.

Hay que destacar que el Reglamento que establece las características y condiciones para la repatriación de cadáveres de ecuatorianos fallecidos en el exterior, se aplica desde el año 2008 hasta la actualidad, sin mayores inconvenientes, permitiendo un cubrimiento satisfactorio del número de ecuatorianas y ecuatorianos beneficiados.

5.2 La Resolución No. SENAMI 02-2010 emitida el 5 de enero del 2009, reforma y codifica el Reglamento que establece las características y el procedimiento de repatriación de cadáveres y restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior. En la misma Resolución se establece de manera detallada y minuciosa la forma, y trámite que posibiliten el derecho de repatriación de cadáveres.

También se prevé los montos y modalidad de los pagos debidos.

5.3 El artículo 135 de la Constitución de la República, establece como facultad

exclusiva del Presidente de la República, presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público, no siendo ésta una atribución de las y los Asambleístas.

6. CONCLUSIONES

6.1 El Proyecto presentado por el Asambleísta Fernando Vélez, en especial las normas constantes en los artículos 3, 5 y 6, genera, sin duda, incremento del gasto público y parece vulnerar de ese modo las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.

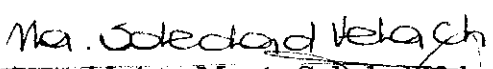
6.2 El Procedimiento para repatriación de restos mortales de personas ecuatorianas fallecidas en el exterior, se aplica con éxito en sede administrativa desde el año 2008, siendo por tanto innecesario.

6.3 Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente No. 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda el archivo del proyecto presentado.

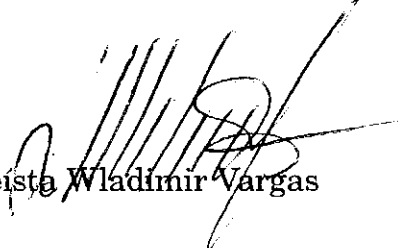
7- ASAMBLEÍSTA PONENTE: FERNANDO BUSTAMANTE

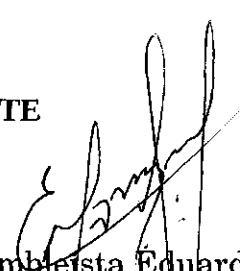

Asambleísta Fernando Bustamante

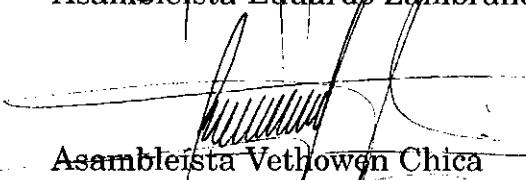

Asambleísta Linda Machuca

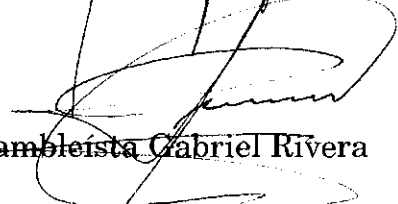

Asambleísta María Soledad Vela

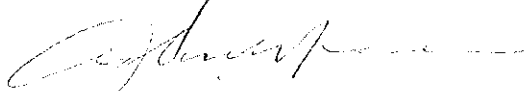

Asambleísta Fausto Cobo

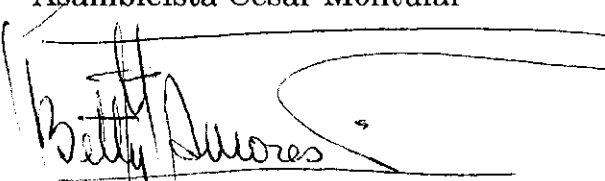

Asambleísta Wladimir Vargas


Asambleísta Eduardo Zambrano


Asambleísta Vethowen Chica


Asambleísta Gabriel Rivera


Asambleísta César Montufar


Asambleísta Betty Amores